

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **1081** MGJ.-
Expediente N° 2395213/20 MGJ

PARANÁ, 16 JUL 2020

VISTO:

La gestión iniciada por las autoridades del Colegio de Abogados de Entre Ríos;
y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, la mencionada entidad interesa la reglamentación de la Ley N° 10.745, sancionada en fecha 30 de Octubre de 2019, tendiente a la instauración de un régimen de Licencias para los abogados y procuradores; y

Que dicha Ley establece en su Artículo 1° la aplicación de sus disposiciones a los abogados y procuradores que ejerzan únicamente representación o defensa en procesos radicados ante la Justicia Ordinaria de la Provincia, siendo autoridad de aplicación el Colegio de Abogados de Entre Ríos y el Colegio de Procuradores de Entre Ríos; y

Que en el Artículo 8° de la norma referenciada, se estableció el deber de reglamentar sus previsiones por parte de este Poder Ejecutivo; y

Que, en concordancia con la manda legal, el Colegio de Abogados de la Provincia propuso el esquema para concretar el cumplimiento de tal deber, siendo consensuado y delineado procedimentalmente por las áreas competentes del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que, por el Artículo 77° de la Constitución Provincial, el Estado confiere a los Colegios y Consejos Profesionales, entre otras, la defensa y promoción de sus intereses específicos; y

Que, con la sanción de la Ley N° 10.745, se dio cobertura normativa a una situación de hecho que concierne a legítimas prerrogativas de los profesionales del derecho vinculadas a acontecimientos propios de la vida, que no se encontraban debidamente reguladas con las consiguientes dificultades en el ejercicio de su profesión; y

Que, en mérito a lo expuesto y a la potestad conferida por el Artículo 175° inciso 2° de la Constitución Provincial, es intención de este Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones pertinentes de la Ley N° 10.745;



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

1081
DECRETO N°
Expediente N° 2395213/20
MGJ.-

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 10.745, la que como Anexo forma parte del presente texto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Esta reglamentación entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

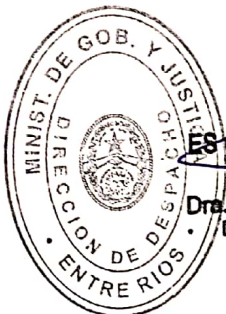
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-



Donato

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ADRIANA MARCELA PEREZ
DIRECTORA DE DESPACHO
MGYJ

ES COPIA

JULIO CÉSAR RUIZ
Jefe Área Despacho
Gobernación

Podor Ejecutivo
Entre Ríos

1081

DECRETO N° _____ MGJ.-
Expediente N° 2395213/20

ANEXO

REGLAMENTACIÓN LEY N° 10.745

Pto. 1 (reglamenta Artículo 1° de la Ley N° 10.745).- Se considera comprendidos en el requerimiento y oportuna concesión de las licencias previstas por la norma, a todos los profesionales del derecho que se encuentren matriculados ante el Colegio de Abogados de Entre Ríos y/o el Colegio de Procuradores.

La licencia que se solicite se aplicará a los procesos judiciales de cualquier índole radicados ante todos los tribunales de jurisdicción provincial y en trámites de Mediación Previa Judicial Obligatoria.

La autoridad de aplicación indicada en la Ley podrá resolver las cuestiones de interpretación que se susciten en el régimen de licencias regulado por la norma, dictando los actos tendientes a tal objeto.

Pto. 2 (reglamenta Artículo 2° de la Ley N° 10.745).- Defínase como accidente a cualquier hecho, suceso o circunstancia imprevista o eventual cuyo acaecimiento, en relación a un profesional incluido en el régimen, le impida cumplir con su función en los procesos y trámites descriptos en el Punto precedente.

La licencia fijada en el Artículo 2° de la Ley será justificada con las constancias y/o certificaciones aptas según el caso, debidamente receptadas por el Colegio de Abogados y/o el Colegio de Procuradores.

En el supuesto de accidente, caso fortuito o fuerza mayor, toda constancia que acredite la ocurrencia del suceso y su vinculación con el solicitante, será evaluada por el Colegio para la definición sobre el otorgamiento de la licencia.

En el supuesto de enfermedad inhabilitante, se exigirá el certificado médico o historia clínica en debida forma, según el caso.

En el supuesto de fallecimiento de cónyuge, conviviente, padres, hijos o hermanos, además de la acreditación de tales vinculaciones, deberá presentarse la

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 1081 **MGJ.-**
Expediente N° 2395213/20

certificación emitida por el organismo estatal pertinente.

Pto. 3 (reglamenta Artículo 3° de la Ley N° 10.745).- Para el otorgamiento de la Licencia por maternidad, deberá adjuntarse a la solicitud el pertinente certificado médico acreditante.

En caso de Adopción, la circunstancia se justificará con la resolución judicial que otorgue la Adopción.

La licencia por paternidad o adopción que soliciten los abogados y procuradores se hará efectiva desde la fecha del nacimiento u otorgamiento de la adopción, respectivamente; previa presentación de certificado médico o resolución judicial según corresponda.

Pto. 4 (reglamenta Artículo 4° de la Ley N° 10.745).- El/la profesional o quien se encuentre habilitado conforme la Ley, tramitará ante la Sección en la que se encuentra registrado/a la solicitud de licencia con la documentación respaldatoria si correspondiere al caso, pudiendo hacerlo tanto en soporte papel como informático, de acuerdo al formulario específico cuyo uso resuelva el Colegio, asegurando su disponibilidad permanente. En dicho formulario deberán indicarse con claridad los tipos de licencia fijados por la Ley y los plazos máximos de cada uno por año calendario.

La Sección ingresará la solicitud de licencia en el sistema HOMECAER, adjuntando - según cada supuesto- la documentación respaldatoria que deberá acompañarse en archivos formato PDF o análogo que establezca la autoridad de aplicación en el futuro.

Efectuado el control pertinente por el sistema, de corresponder se concederá la licencia, dictando la pertinente resolución administrativa, notificada por medio fehaciente al interesado/a. Asimismo se comunicará al Poder Judicial de Entre Ríos, a los fines de cumplimentar el Art. 4° de la ley 10.745.